

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
INVIMA**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 2078 de 2012

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2078 de 2012 *"Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se determinan las funciones de sus dependencias"*, en su artículo 6°, señala que el Consejo Directivo actúa como órgano de Dirección del Instituto.

Que el numeral 5 del artículo 9° del Decreto 2078 de 2012 establece que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA tiene como función adoptar los Estatutos Internos de la Entidad.

Que la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, presentó a consideración del Consejo Directivo en sesión del día 14 de noviembre de 2012, el proyecto de Estatutos Internos con el objeto de reglamentar la organización y funcionamiento de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adóptense los estatutos internos que rigen la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, conforme a las disposiciones aquí establecidas.

[Firma manuscrita]

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, JURISDICCIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 3. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. El domicilio y sede de sus órganos administrativos principales, es la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. OBJETO. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA tiene como objeto actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA realizará las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.
2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Handwritten signature

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9 de 1979 y demás normas reglamentarias.
4. Remitir a las autoridades competentes la información de las posibles infracciones a las normas sanitarias de las que tenga conocimiento y que no sean de su competencia.
5. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del INVIMA.
6. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.
7. Brindar asistencia técnica y asesorar a las entidades territoriales en la correcta aplicación de normas y procedimientos previstos en materia de vigilancia sanitaria y control de calidad en los temas de su competencia.
8. Actuar como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo.
9. Generar y suministrar la información requerida para alimentar los diferentes Sistemas Administrativos a los cuales pertenece el INVIMA en el marco de su competencia.
10. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.
11. Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad.
12. Realizar el control sanitario sobre la publicidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto.
13. Proponer y colaborar con las entidades competentes, en la investigación básica e investigación aplicada y epidemiológica de las áreas de su competencia.
14. Realizar actividades de información y coordinación con los productores y comercializadores, sobre el cuidado en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.
15. Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.
16. Armonizar y establecer equivalencias, con los países con los cuales Colombia tenga relaciones comerciales, en materia de normas referidas a la vigilancia sanitaria y control de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, en el marco de sus competencias.
17. Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.
18. Evaluar y adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas que sean necesarias para facilitar los procesos de admisibilidad sanitaria que inicie el país en los mercados internacionales y coordinar con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y las demás entidades públicas, las acciones a adelantar.

[Firma manuscrita]

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

19. Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.
20. Las demás funciones asignadas o delegadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA estará a cargo del Consejo Directivo y de la Dirección General.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o un Viceministro como su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
4. El Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. El Director del Instituto Nacional de Salud - INS.
6. Un Secretario de Salud departamental o distrital, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por ellos.
7. Un representante de la comunidad científica, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud.

Parágrafo 1. A las reuniones del Consejo Directivo asistirá, con voz pero sin voto el Director General del INVIMA. También podrán concurrir como invitados los demás servidores públicos que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando los temas a tratar lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos señalados en el numeral 7, serán designados para un período institucional de dos (2) años.

Parágrafo 3. El Secretario General del INVIMA, desempeñará las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

[Firma manuscrita]

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA tendrá, además de las funciones que le señalen las leyes, en especial el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, las señaladas en el artículo 9° del Decreto 2078 de 2012:

1. Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Establecer y modificar la composición y funciones de la Comisión Revisora.
4. Conocer de las evaluaciones de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
5. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del INVIMA y los acuerdos de modificación presupuestal que presente a su consideración el Director General, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Presupuesto.
7. Darse su propio reglamento.
8. Las demás que les señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTÍCULO 9. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA sesionará teniendo en cuenta dos (2) situaciones: a) De forma ordinaria, una (1) vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, el Director General o por solicitud de cuatro (4) de sus miembros y b) Preferentemente serán reuniones de naturaleza presencial. En el evento en que alguno de sus miembros tenga dificultad de sesionar en forma presencial, podrá deliberar y decidir en forma simultánea o sucesiva a través de un mecanismo idóneo de comunicación, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Ley 0019 de 2012, acerca de los Consejos y Juntas Directivas no presenciales.

PARÁGRAFO. La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a sus miembros, con anticipación mínima de ocho (8) días calendario, identificando los temas a tratar.

ARTÍCULO 10. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario del mismo.

[Firma manuscrita]

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

PARÁGRAFO 1. De las reuniones del Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro de Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 2. Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 11. QUORUM. El Consejo Directivo requerirá para deliberar de la asistencia mínima de tres (3) miembros y podrá decidir cuando concurren cuatro (4) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los miembros que concurren a la reunión.

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo, que no sean funcionarios públicos son particulares que ejercen funciones públicas y no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 13. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo y el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 14. POSESIÓN. Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

ARTÍCULO 15. DEL DIRECTOR GENERAL. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, tendrá un Director General, agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA tendrá, además de las funciones que le señalen las leyes, en especial el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las establecidas en el artículo 10 del Decreto 2078 de 2012:

1. Dirigir, planear, coordinar y controlar el desarrollo de las funciones asignadas al INVIMA y la evaluación de su gestión.

Handwritten signature

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

2. Proponer y presentar a consideración del Consejo Directivo y de otras instancias superiores determinadas por la Ley, los planes, programas, proyectos, presupuestos e informes financieros, técnicos y administrativos pertinentes del Instituto.
3. Representar legalmente al INVIMA y actuar como nominador y ordenador del gasto y celebrar actos y contratos, conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
4. Adoptar el modelo de inspección, vigilancia y control del Instituto, bajo el enfoque de gestión de riesgo.
5. Impartir directrices para la adecuada ejecución de las visitas de inspección, vigilancia y control, bajo los criterios de gestión de riesgo en el marco de sus competencias.
6. Impartir las directrices para identificar y evaluar las infracciones sanitarias y procedimientos establecidos y para adelantar las investigaciones que sean del caso y aplicar las medidas de seguridad sanitarias de ley y las sanciones que le sean de su competencia de conformidad con Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o adicionen.
7. Definir las políticas, directrices, programas, planes y proyectos para el funcionamiento de los laboratorios del INVIMA y de la Red de Laboratorios a su cargo.
8. Propiciar actividades que permitan a la institución actuar como referencia nacional en materia sanitaria.
9. Identificar las actividades de apoyo a la función de inspección, vigilancia y control a cargo del INVIMA que pueden ser desarrolladas con terceros y adelantar las acciones necesarias para su ejecución en aras de una mejor prestación del servicio.
10. Promover el intercambio científico y la transferencia tecnológica entre el INVIMA y las entidades académicas y de investigación y desarrollo científico y tecnológico relacionadas con las funciones del Instituto.
11. Impartir directrices para dar cumplimiento a las actividades y responsabilidades asignadas al INVIMA, dentro de los sistemas administrativos a los cuales pertenece.
12. Impartir lineamientos para la participación del instituto en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado, para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en las materias de su competencia.
13. Organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Secretaría de la Comisión Revisora, creada por el Decreto Ley 981 de 1975 y constituida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 11817 del 20 de septiembre de 1991.
14. Proponer al Ministerio de Salud y Protección Social la adopción de normas técnicas en materias de su competencia.
15. Crear y conformar grupos de trabajo en el territorio nacional, previa autorización del Consejo Directivo del INVIMA, determinando su sede, jurisdicción y funciones, para el desarrollo de los planes programas y proyectos institucionales, cuando las necesidades del servicio, la valoración del riesgo y la racionalización de los recursos así lo determinen.
16. Crear y organizar los comités internos y grupos internos de trabajo necesarios para el desarrollo de los objetivos, planes y programas de la entidad a su cargo.
17. Dirigir, coordinar, implantar y controlar el funcionamiento del sistema de control interno del Instituto y adelantar las acciones que se requieran para contratar el

[Firma manuscrita]

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

- ejercicio de las auditorías internas, para los procesos de expedición de registros sanitarios y para la Dirección de Operaciones Sanitarias, entre otras.
18. Proponer al Consejo Directivo, para la aprobación del Gobierno Nacional, la estructura administrativa y la planta de personal de la entidad.
 19. Promover la suscripción de convenios con organismos y entidades públicas y privadas y agencias de cooperación para el cumplimiento de las funciones a cargo del INVIMA.
 20. Designar representantes del INVIMA para los asuntos judiciales y extrajudiciales que correspondan, así como delegar las funciones que considere convenientes, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.
 21. Ejercer la competencia en segunda instancia de los procesos relacionados con el Control Interno Disciplinario, que se adelanten contra funcionarios del Instituto, de acuerdo con la ley.
 22. Expedir los actos administrativos propios de su cargo, incluidos los que se refieren a la expedición, modificación y renovación de registros sanitarios.
 23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
 24. Las demás funciones que se le asignen, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 17. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL. Los actos o decisiones que adopte el Director General, en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley y por los presentes estatutos, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

PARÁGRAFO.- Los demás servidores públicos del Instituto que por razón de sus funciones deban expedir actos administrativos relacionados con asuntos de su competencia o los que le sean delegados al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2078 de 2012, de la misma manera, los identificarán y numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan, aplicando las disposiciones que sobre la firmeza de los actos administrativos establecen el artículo 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO III

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 18. ESTRUCTURA. La estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA será determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, a los principios y reglas contenidas en la Ley 489 de 1998, el Decreto 2078 de 2012 y atendiendo a las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

[Firma]

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 19. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y se encuentren vinculados a la planta, tendrán el carácter de empleados públicos y, por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal para los mismos.

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos del Instituto estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rige para este tipo de empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional.

ARTÍCULO 22. POSESIÓN. El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA se posesionará ante el Ministro de Salud y Protección Social. Los otros empleados lo harán ante el Director General o ante el funcionario en quien éste delegue.

CAPITULO V

PATRIMONIO

ARTÍCULO 23. PATRIMONIO. Los bienes patrimoniales del INVIMA y los ingresos para su operación están constituidos por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
2. Los recursos provenientes de créditos internos y externos.
3. Los recaudos por venta de servicios asociados y los registros sanitarios, publicaciones, multas o sanciones económicas que imponga y por los controles de calidad que ejerza dentro del marco de las normas presupuestales vigentes para los Establecimientos Públicos.
4. Las donaciones nacionales o internacionales que reciba.

La Paz

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

5. Los bienes, equipos y demás recursos físicos que se trasladen de otras entidades y dependencias oficiales.
6. Los demás recursos o bienes que obtenga a cualquier título, dentro del marco de las normas vigentes.

CAPITULO VI

**CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO
Y CONTROL ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 24. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 25. CONTROL INTERNO. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, demás normas reglamentarias sobre la materia y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. CONTROL ADMINISTRATIVO. El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 27. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones especiales que reglamenten las materias de su competencia y a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, así como al procedimiento gubernativo especial que para el efecto contempla la ley.

[Handwritten signature]

ACUERDO No. 009 DE 2012

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 734 de 2012 y las normas reglamentarias y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen y sustituyan, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales.

ARTÍCULO 29. JURISDICCIÓN COACTIVA. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA tiene jurisdicción coactiva para hacer exigible los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos de las Leyes 6ª de 1992, 1066 de 2006 y 1437 de 2011 en lo que corresponda y en las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

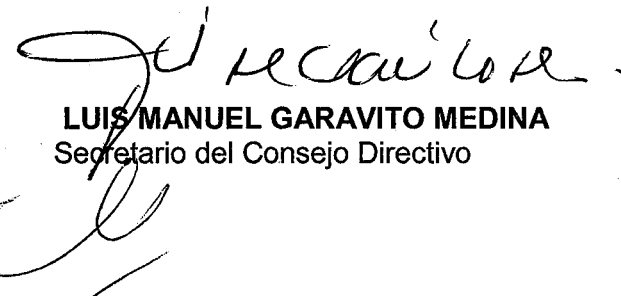
ARTÍCULO 30. CERTIFICACIONES. Los certificados sobre el ejercicio del cargo de Director General, serán expedidos por el Secretario General; para los miembros del Consejo Directivo, por el Secretario del Consejo Directivo y los referentes a los demás empleados los expedirá el funcionario a quien por funciones le corresponda.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C., a los **14 NOV 2012**


MARTHA LUCÍA OSPINA MARTINEZ
Presidente del Consejo Directivo


LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA
Secretario del Consejo Directivo